

CONVENIO PARA ELIMINAR LA DOBLE IMPOSICIÓN ENTRE ARGENTINA Y CHILE

Principales diferencias entre el
convenio actual y su predecesor

Basado en el Modelo de Convenio de las Naciones Unidas

- Facultades compartidas de imposición entre ambos países con un método para eliminar la doble imposición;
- Concepto de establecimiento permanente para someter a a imposición las rentas empresariales;
- Límite en la imposición en la fuente para ciertas rentas pasivas (dividendos, intereses, regalías y ganancias de capital por la enajenación de acciones);
- Imposición a las empresas asociadas conforme precios de transferencia (principio arm's length).

Imposición en la fuente no prevista en el Modelo ONU

- Servicios de asistencia técnica;
- Software (salvo programas estandarizados);
- Venta directa o indirecta de acciones o participaciones en sociedades constituidas en un Estado contratante;
- Enajenación de bienes muebles registrables

Incorporación de los estándares desarrollados en el Proyecto BEPS

- Medidas anti-abuso conforme con el la Acción 6;
- Aclaraciones al concepto de establecimiento permanente de acuerdo con la Acción 7;
- Procedimiento de acuerdo mutuo en línea con la Acción 14;
- Tanto en el propio Convenio como en el MLI.

Intercambio de Información

- Alineado con los estándares del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información;
- No se puede oponer secreto bancario o bursátil.